

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **EJECUTIVA No. 110013105032-2022-00359-00**, informando que la ejecutada no contestó la demanda encontrándose vencido el término legal para ello. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

La parte ejecutante instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION**, por las sumas y conceptos señalados en el escrito de solicitud de mandamiento de pago.

Se dispuso ante la invocación de la parte actora librar mandamiento de pago el dos (02) de septiembre de 2022, ordenando notificar a la ejecutada de manera personal, la cual fue enviada por parte del Despacho el 21 de septiembre de 2022, siendo reiterada por la parte ejecutante mediante memorial visible en archivo 47, del 26 de junio del año en curso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propusieron excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo al artículo 440 Código General del Proceso.

En el sublite como el ejecutado no canceló la obligación dentro del término legal, ni obra constancia de haberse efectuado en el transcurso del proceso y luego de efectuada la notificación por medios electrónicos no propuso excepciones ni obra prueba de haber cancelado la obligación, en consecuencia se debe continuar con la presente ejecución por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

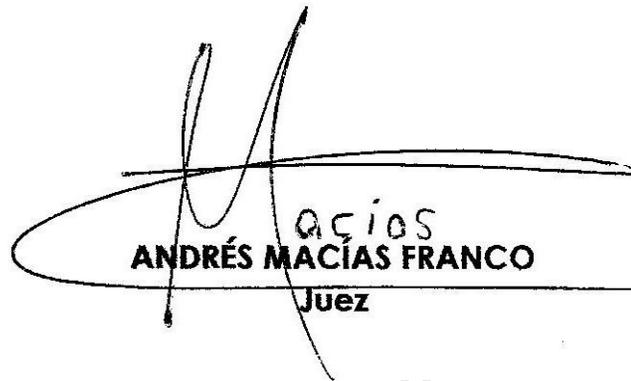
**PRIMERO: REACTIVAR** el presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION**, conforme al mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, procedan las partes de conformidad.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION** y a favor de la parte ejecutante. Tásense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$580.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CI